



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00556 00

Decisión: Niega mandamiento de pago

Antes de resolver lo referente lo referente a la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda Ejecutiva este Despacho entiende pertinente el hacer las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo presupuestado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende por título ejecutivo, en términos muy generales, todos aquellos instrumentos públicos y privados contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles.

De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características, entre otras:

Que la obligación sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales. Y si nosotros observamos se pretende cobrar una obligación contentiva en un título valor (Pagaré orante a folios 7 del expediente), que presenta dos fechas de plazo o vencimiento para el pago, enero 30 de 2020, el encabezado del título y, enero 20 de 2020, la Cláusula Tercera del mismo.

Frente a la consideración anterior, la obligación es clara, cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido y para el caso particular, del título valor aportado como base de recaudo, Pagaré suscrito en noviembre 08 de 2019, por \$15.000.000.00, no se puede predicar que reúna tales requisitos, lo que le quita toda validez para ser presentado como tal.

De otra parte, el título valor aportado, como base de recaudo, no reúne los requisitos exigidos por el numeral segundo del artículo 621 del C. de Comercio, para los títulos valores, esto es, la firma de quien lo crea, que para el caso particular es la firma del obligado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por MARÍA HELDA ARANGO SALAZAR, en contra del señor JUAN CAMILO RUIZ ROLDÁN, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 112 de noviembre 19 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288de2e94b08a1158fff4f889654f3913a386c21a689a8bd26f184dd79bf1856

Documento generado en 18/11/2020 09:46:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>